

ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
C/ Santa Hortensia, 30
28002 Madrid

ASUNTO: RETENCIÓN DE IRPF EN NÓMINAS

EXPONE:

PRIMERO. – Yo, (añadir nombre y apellidos), con DNI..... he revisado que la retención del IRPF practicada en mi nómina no se ajusta al porcentaje que corresponde.

TERCERO. - Que el marco jurídico aplicable se recoge en el artículo 38 de la ORDEN de 4 de febrero de 2021, *de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2021*, donde se indica:

Artículo 38.- *Gestión de retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F.*

1. *Conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mensualmente y siempre dentro del ejercicio fiscal, una vez finalizado el proceso de gestión de nóminas, las habilitaciones de personal procederán a revisar y verificar las retenciones practicadas del I.R.P.F.*

2. *Según la normativa citada, siempre que se produzcan, durante el año, variaciones en la cuantía de las retribuciones, por circunstancias familiares o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo I de retención que venía aplicándose hasta ese momento, se procederá a la regularización del tipo de retención. Esta se realizará mensualmente, respecto de las variaciones que se hayan producido en ese período.*

Acompaña a este marco normativo el Capítulo II, Sección I del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero; normativa donde se especifica el cálculo de retenciones por rendimientos de trabajo. En concreto su artículo 88.5 expresa:

Artículo 88.5. *Los contribuyentes podrán solicitar en cualquier momento de sus correspondientes pagadores la aplicación de tipos de retención superiores a los que resulten de lo previsto en los artículos anteriores, con arreglo a las siguientes normas:*

a) La solicitud se realizará por escrito ante los pagadores, quienes vendrán obligados a atender las solicitudes que se les formulen, al menos, con cinco días de antelación a la confección de las correspondientes nóminas.

b) El nuevo tipo de retención solicitado se aplicará, como mínimo hasta el final del año y, en tanto no renuncie por escrito al citado porcentaje o no solicite un tipo de

retención superior, durante los ejercicios sucesivos, salvo que se produzca variación de las circunstancias que determine un tipo superior.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITA:**

Que se rectifique esta retención practicada en mi nómina o nóminas que supone un perjuicio y que no tiene explicación alguna respecto a la práctica de las obligaciones tributarias, así como la devolución del importe devengado por esta mala praxis.

ANEXO.-

Nóminas afectadas por retenciones mal practicadas.

Modelo 145 con la retención deseada a prácticas.

Madrid, a de de 2021

Fdo.: Isabel Galvín Arribas
Secretaria General de la
Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid